

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación: de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Ref.: UA COL 5/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de julio de 2026

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con las resoluciones 60/5, 60/10 y 53/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación sobre el **presunto reclutamiento predatorio de un ciudadano colombiano con autismo, quien posteriormente habría sido víctima de trata en la Federación de Rusia, reclutado a la fuerza en el ejército de la Federación Rusia y desplegado en la línea del frente en Ucrania.**

Según la información recibida:

El Sr. Luis Enrique Reinoso Rodríguez, nacido el 15 de abril de 2003 y persona diagnosticada con autismo, habría recibido una oferta de trabajo relacionada con tareas de mantenimiento de motocicletas y automóviles y logística, por parte de un ciudadano colombiano conocido como «[REDACTED]». El Sr. Reinoso recibió un billete de avión a la Federación de Rusia y, el 29 de noviembre de 2025, viajó a la Federación de Rusia con el entendimiento de que iba a realizar labores de mantenimiento de motocicletas y automóviles, sin conocimiento pleno de las condiciones reales de la oferta de empleo.

El Sr. Reinoso habría conocido al denominado [REDACTED] a través de un conocido, quien, según se informa, viajó junto al Sr. Reinoso a la Federación Rusa y que también podría haber sido víctima de reclutamiento predatorio.

A su llegada, al Sr. Reinoso se le habría solicitado que firmara un documento en ruso y, al no habérsele facilitado una traducción al español, no tiene conocimiento del contenido de este. En consecuencia, el Sr. Reinoso no dispone de constancia de haber firmado un contrato formal con la Federación de Rusia para servir en el frente o prestar servicios militares, ni conoce las condiciones de dicho contrato.

Según se informa, el Sr. Reinoso fue asignado al 2.º Batallón de Infantería Motorizada «Black Hussars», regimiento 1437, brigada 15, un batallón de

asalto considerado de alto riesgo, al estar implicado en operaciones de combate de elevada peligrosidad.

Dos o tres días después de su llegada, el Sr. Reinoso habría sido trasladado al frente entre Rusia y Ucrania, y obligado a participar en operaciones de combate pese a no contar con antecedentes ni formación militar previa.

Poco después de su traslado al frente, el Sr. Reinoso resultaría herido el 6 de diciembre de 2025 en un ataque en el que habría sido el único superviviente. Debido a las lesiones sufridas, el Sr. Reinoso fue hospitalizado entre el 10 de diciembre de 2025 y el 24 de enero de 2026 en el Hospital del Distrito Central en Krasnodon (Sorokyne), en el territorio de Luhansk oblast de Ucrania temporalmente ocupada por la Federación de Rusia.¹ Como consecuencia de las lesiones sufridas, el Sr. Reinoso habría perdido la audición en un oído y presenta una grave afección intestinal derivada de las lesiones sufridas durante el ataque. Durante su tratamiento en dicho hospital, se confirmó su diagnóstico de autismo.

Según la información recibida, el Sr. Reinoso habría sido desplegado al sur de la ciudad de Snizhne, en Ucrania, cerca de la frontera entre Rusia y Ucrania, en territorio bajo el control de la Federación de Rusia. Actualmente, el Sr. Reinoso estaría viviendo en condiciones precarias, con falta de higiene y de artículos básicos, como ropa incluida ropa interior y calcetines, alimentos y medicamentos.

Ante esta situación, los familiares del Sr. Reinoso han presentado denuncias formales ante la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, las cuales han informado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. También han proporcionado información a diversas organizaciones internacionales en Colombia y se reunieron con el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios durante su visita a Colombia, realizada del 16 al 27 de marzo de 2026. Los familiares se pusieron en contacto con el consulado de Colombia en Moscú, pero habrían tenido dificultades para comunicarse con el consultado colombiano en la Federación de Rusia.

Según la información recibida, a finales de enero, el Sr. Reinoso sería trasladado a territorio ruso para iniciar un proceso de repatriación; sin embargo, dicho traslado aparentemente no se ha producido. A finales de abril, el Sr. Reinoso fue brutalmente golpeado por ocho soldados y, como consecuencia de las heridas, no puede caminar y se desplaza con muletas. Tras el ataque, el Sr. Reinoso perdió por completo la audición en el oído derecho y presenta una audición limitada en el izquierdo. Según información proporcionada a finales de mayo, el Sr. Reinoso sería trasladado fuera de su unidad. Actualmente figura como soldado de fusilero en la 6.^a Compañía del 2.^o Batallón de Infantería Motorizada, perteneciente a la Unidad Militar / Correo de Campaña 29656. Se teme

¹ La Asamblea General, en su resolución 68/262 y resoluciones posteriores, incluida la resolución 79/184 de 12 de octubre 2022 sobre la «Integridad territorial de Ucrania: defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas» y la resolución 79/184 reafirmó su compromiso con la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Krasnodon (Sorokyne) y Snizhne están situadas en zonas de las regiones de Lugansk y Donetsk de Ucrania temporalmente ocupadas por la Federación de Rusia.

enormemente por la vida y la salud física y mental, al igual que por el estado psicosocial del Sr. Reinoso.

Elementos relacionados con la trata de personas:

Como se ha mencionado anteriormente, la solicitud de empleo del Sr. Reinoso se basaba en un anuncio para un puesto de mantenimiento de motocicletas y automóviles, pero habría sido reclutado de manera forzosa para participar en hostilidades armadas. Además, a su llegada a la Federación de Rusia, se le solicitó firmar un documento en ruso, idioma que desconoce sin que se le proporcionara una traducción al español. Por lo tanto, no se le brindó al Sr. Reinoso la oportunidad de otorgar su consentimiento informado. Asimismo, no se le entregó copia del documento firmado. Otros documentos personales, incluido su pasaporte, habrían sido confiscados a su llegada.

A pesar de haber recibido tratamiento médico durante aproximadamente un mes y medio, los registros hospitalarios no incluyen al Sr. Reinoso en sus bases de datos oficiales. Hasta la fecha, el Sr. Reinoso no habría recibido ningún pago por los servicios prestados. Asimismo, se le habría instruido a ocultarse en presencia de altos mandos militares, lo que podría indicar su situación irregular y que no es reconocido formalmente como combatiente.

Aunque no queremos prejuzgar la veracidad de estas denuncias, expresamos nuestra profunda preocupación por el reclutamiento predatorio de ciudadanos colombianos en el ejército ruso con el fin de su explotación como soldados para luchar en la guerra contra Ucrania, engañados por personas o empresas que los reclutan con falsas promesas de oportunidades de empleo. Según las alegaciones mencionadas, los hechos indican que el ciudadano colombiano fue víctima de trata de personas mediante el engaño, fraude, abuso de su vulnerabilidad, tanto mental como socioeconómica, la incautación y retención de sus documentos de identidad, la retención de su salario, y su participación forzosa en el frente del ejército ruso.

Nos preocupan además las denuncias de que cientos o incluso miles de otros hombres colombianos, así como otros ciudadanos extranjeros, se han enfrentado a una situación similar, algunos de los cuales, según se informa, han resultado muertos o gravemente heridos, sin contar con el impacto mental negativo que podría tener sobre estas personas.

Nos preocupa que las circunstancias del reclutamiento del Sr. Reinoso no parezcan constituir un incidente aislado, sino que reflejen más bien un patrón institucional más amplio facilitado por el marco jurídico y administrativo de la Federación de Rusia. Observamos a este respecto que el Gobierno de su Excelencia ha establecido un procedimiento simplificado que concede a los nacionales extranjeros que suscriben un contrato de servicio militar por un período mínimo de un año, así como a los miembros de sus familias, un acceso acelerado a la ciudadanía rusa, eximiéndolos al mismo tiempo de requisitos que, por lo demás, serían aplicables, incluidos los relativos al conocimiento de la lengua rusa, la historia y la legislación del país (Decreto Presidencial núm. 10, de 4 de enero de 2024, modificado por el Decreto Presidencial núm. 534, de 31 de julio de 2025, y posteriormente sustituido por el Decreto Presidencial núm. 821, de 5 de noviembre de 2025). Nos preocupan además las

informaciones según las cuales este marco se ha complementado con incentivos financieros a nivel regional para el reclutamiento de nacionales extranjeros, así como con la participación de intermediarios, agencias de contratación y plataformas en línea que operan de manera transnacional.

Nos preocupa que tales medidas, cuando se combinan con prácticas de reclutamiento engañosas como las descritas anteriormente, incluidas falsas ofertas de empleo civil, la confiscación de documentos de identidad y la firma de contratos en un idioma que la persona reclutada no comprende, puedan servir para conferir una apariencia de voluntariedad y legalidad a conductas que, en esencia, equivalen a trata de personas con fines de trabajo forzoso y participación forzada en hostilidades armadas. Recordamos que, de conformidad con el artículo 3 b) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia el 26 de mayo de 2004, el consentimiento de una víctima de trata respecto de la explotación pretendida carece de relevancia cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados en el artículo 3 a), entre ellos el engaño, el fraude, la coacción o el abuso de una situación de vulnerabilidad.

Recordamos que la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la Federación de Rusia ha documentado que el Ministerio de Defensa ha incorporado a nacionales extranjeros al ejército ruso para combatir en la guerra contra Ucrania, incluidas personas objeto de trata procedentes de Nepal y Sri Lanka, obligándolas a firmar contratos mediante tortura y amenazas, y que conscriptos han sido forzados mediante tortura y engaño a firmar contratos militares que permitían su despliegue en la línea del frente, habiéndose documentado al menos un caso en el que una persona fue abatida por negarse a hacerlo (A/HRC/60/59, párrs. 96–97; A/79/508). Asimismo, ha documentado la falta sistemática de las autoridades para investigar y abordar la trata de personas (A/HRC/60/59, párr. 127).

Deseamos recordar al Gobierno de Su Excelencia el artículo 6 del Protocolo de Palermo en relación con la asistencia y la protección de las víctimas de la trata de personas. El artículo 6, apartado 3, exige la aplicación de medidas para garantizar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las víctimas de trata, tal y como se establece en el artículo 6, apartado 4.

En lo que respecta a la repatriación de las víctimas de la trata de personas, nos gustaría llamar la atención de su Excelencia sobre el artículo 8, que establece la obligación de los Estados Parte de repatriar a las víctimas de trata. El artículo 8, estipula que un Estado parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas tiene la obligación de facilitar y aceptar la repatriación, sin demora indebida o injustificada de repatriar a la víctima, teniendo en cuenta que dicho retorno deberá ser voluntario. Con respecto a la repatriación de víctimas de trata de personas que carezcan de la debida documentación, el artículo estipula que el Estado Parte debe expedir los documentos de viaje o autorizaciones necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio.

Deseamos recordar a Su Excelencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que el Gobierno de Su Excelencia ratificó el 10 de mayo de 2011. Nos gustaría llamar la atención de Su Excelencia sobre el artículo 11, que

exige a los Estados Partes que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, y, de conformidad con el artículo 16, adopten todas las medidas apropiadas para prevenir y proteger a las personas con discapacidad de todas las formas de explotación, violencia y abuso. Recordamos también, en relación a los riesgos de trata de personas para personas con discapacidad, el documento informativo y recomendaciones elaborado por la Relatora especial para la trata de personas, especialmente mujeres y niños y la Relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. En el documento las expertas subrayan el derecho de las personas con discapacidad a recibir adaptaciones razonables que garanticen su acceso a todas las medidas de prevención, asistencia y protección para combatir la trata en igualdad de condiciones con el resto de la población. Los expertos instan a todos los Estados a garantizar que las medidas para combatir la trata de personas sean universalmente accesibles y aseguren la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación, el respeto a la dignidad inherente y la autonomía y la capacidad de decisión de las personas con discapacidad, incluida la libertad para tomar sus propias decisiones.

Deseamos recordar la prohibición absoluta e inderogable de la tortura como norma de *jus cogens*, codificada en el artículo 5 de la DUDH y en el artículo 7 del PIDCP que el Gobierno de Su Excelencia ratificó el 16 de octubre de 1973. De conformidad con el párrafo 18 de la Observación general n.º 2 del Comité contra la Tortura (CAT/C/GC/2, 24 de enero de 2008), las autoridades estatales u otras personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales o bajo la apariencia de la ley, cuando sepan o tengan motivos razonables para creer que se están cometiendo actos de tortura o malos tratos por parte de agentes no estatales o actores privados, deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar a dichos agentes no estatales o actores privados. Los malos tratos incluyen la falta de acceso a una alimentación adecuada y el hecho de verse obligado a trabajar en condiciones que ponen en peligro la vida en zonas de guerra. Recordamos también el artículo 8, que establece que nadie estará sometido a esclavitud y que la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas estarán prohibidas (apartado 1). Nadie estará sometido a servidumbre (apartado 2) y nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio (apartado 3, subapartado a).

En lo que respecta a la prevención del trabajo forzoso, deseamos recordar a su Excelencia la ratificación de Colombia del Convenio n.º 29 sobre el trabajo forzoso, de 1930, el 4 de marzo de 1969. Nos gustaría también señalar el Protocolo de 2014 relativo a la Convención sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), ratificado por Colombia el 17 de enero de 2019, que reafirma que las medidas de prevención, protección y reparación, como el acceso a la indemnización y la rehabilitación, son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, así como del trabajo forzoso y obligatorio. También nos gustaría resaltar su obligación como país de origen de cooperar con información para identificar redes de contratación ilegales y colaboración en el enjuiciamiento de los responsables. Bajo el Protocolo, con respecto a la regulación de la contratación para evitar la explotación, Colombia tendría la obligación de supervisar las agencias de contratación públicas y

privadas que operan dentro de sus fronteras para impedir las ofertas de empleo engañosas dirigidas a sus connacionales.

En lo que respecta al «reclutamiento predatorio», quisiéramos llamar la atención de Su Excelencia sobre el informe temático del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el reclutamiento de mercenarios y de agentes relacionados con el mercenarismo (A/HRC/54/29, de 12 de julio de 2023). En su informe, el Grupo de Trabajo define el reclutamiento predatorio como «una forma de reclutamiento de personas para el mercenarismo que se aprovecha de su situación socioeconómica u otras vulnerabilidades y que, en algunos casos, puede implicar coacción o fraude» (párrafo 25). El Grupo de Trabajo también señaló en su informe «con preocupación las formas en que los mercenarios y los agentes relacionados están utilizando a dichos reclutas y las violaciones de los derechos humanos perpetradas en torno a su reclutamiento. Se ha identificado la creciente participación de Estados terceros en los conflictos armados como un contexto en el que se puede reclutar a personas de forma predatoria y desplegarlas en las denominadas guerras por poder. El reclutamiento de mercenarios en este contexto suele implicar redes complejas de reclutadores de Estados, actores armados no estatales, contratistas militares y de seguridad privados e intermediarios locales cercanos a las comunidades de los reclutas. (...) Esto contribuye a la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas objeto de reclutamiento predatorio y es también un factor que contribuye a las violaciones de los derechos humanos y a las violaciones del derecho internacional humanitario en el contexto de conflicto (párrafo 25).

En este sentido, deseamos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia el 29 de octubre de 1969, que consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. También quisiéramos remitir al Gobierno de Su Excelencia a la observación general 14 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que indica que: “[e]l derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, [...] a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas [...]” entre otros.

Finalmente deseamos recordar a su Excelencia la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, ratificada por Colombia el 6 de septiembre de 1972, y en particular el artículo 5, que establece que las funciones consulares consistirán, entre otras, en:

- a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional”;
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado”

- e) “prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas”; y
- m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.”

Instamos a que, por consideraciones humanitarias, el Gobierno de Su Excelencia facilite cualquier trámite administrativo urgente y adopte las medidas necesarias para acelerar la repatriación del Sr. Reinoso a Colombia.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la(s) persona(s) anteriormente mencionada(s).

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase facilitar información sobre el paradero actual y el estado de salud física y mental del Sr. Reinoso.
3. Sírvase indicar medidas prestadas por su Gobierno en servicios consulares, incluidos la expedición de pasaportes o documentos de viaje, o el ejercicio de cualquier otra función prevista en acuerdos internacionales vigentes, incluido el Protocolo de Palermo, en relación con la repatriación de víctimas de trata de personas.
4. Sírvase indicar las medidas urgentes que haya adoptado el Gobierno para garantizar la protección y el regreso seguro del Sr. Reinoso a su familia en Colombia, así como para invertir en la prevención de la trata de personas con fines de reclutamiento forzoso, incluido el alistamiento forzoso para combatir en nombre de la Federación Rusa.
5. Sírvase informar sobre el conocimiento y el uso que hace el Gobierno de las agencias de contratación, los intermediarios y las redes sociales en el reclutamiento laboral de ciudadanos extranjeros para combatir en nombre de la Federación Rusa.

6. Sírvese indicar las medidas urgentes que haya adoptado el Gobierno para garantizar la protección y el regreso seguro del Sr. Reinoso a su familia en Colombia, así como para invertir en la prevención de la trata de personas con fines de reclutamiento y alistamiento forzoso para combatir en nombre de la Federación Rusa.
7. Sírvese indicar las medidas que el Gobierno de Su Excelencia ha adoptado o podría adoptar para garantizar que las víctimas de los presuntos abusos y violaciones mencionados anteriormente tengan acceso a un recurso efectivo, incluido su derecho a conocer la verdad sobre dichos presuntos abusos y violaciones, y a recibir reparación.
8. Sírvese destacar las medidas que el Gobierno está adoptando, o está considerando adoptar, para garantizar que no se repitan las presuntas violaciones y abusos, incluidas las reformas institucionales, legislativas y administrativas relacionadas y otras medidas para garantizar que ninguna empresa de seguridad privada viole el derecho internacional humanitario ni cometa abusos contra los derechos humanos en el país. Sírvese indicar también las medidas adoptadas para regular las actividades relacionadas con las agencias de contratación o los particulares en su país, con el fin de evitar la trata de personas con fines de reclutamiento forzoso, incluido el reclutamiento en las fuerzas armadas, y el trabajo forzoso.
9. Le rogamos que facilite información detallada sobre las medidas civiles, penales, disciplinarias y/o administrativas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia en relación con las denuncias mencionadas, en cumplimiento de su obligación de investigar y enjuiciar, y de adoptar medidas eficaces para combatir la impunidad, entre otras cosas llevando a cabo investigaciones efectivas sobre personas o agencias de reclutamiento y sobre la trata de personas, así como sobre la participación de funcionarios rusos en el reclutamiento forzoso de personas para el ejército ruso con el fin de su despliegue en la guerra contra Ucrania, y garantizando que se conserven todas las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos a efectos de rendición de cuentas.
10. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para garantizar que no se reclute ni utilice a ciudadanos colombianos como mercenarios en violación del derecho internacional?

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si el Gobierno de Su Excelencia responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este asunto al Gobierno de la Federación de Rusia. Asimismo, una copia de la presente comunicación ha sido compartida con el Gobierno de Ucrania.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michelle Small

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Tlaleng Mofokeng

Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Siobhán Mullally

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños